



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-30637338-APN-GA#SSN - ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. - CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN ARTÍCULO 83 LEY N° 20.091

VISTO el Expediente EX-2025-30637338-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RESOL-2025-216-APN-SSN#MEC, de fecha 11 de abril, se dispuso hacer saber a ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. que devienen en definitivos los ajustes y observaciones correspondientes a los Estados Contables cerrados al 31 de diciembre de 2024, detallados en el artículo 1° de la propia resolución.

Qué asimismo, conforme artículo 2° de la resolución apelada, se dio por incumplido el Plan de Regularización y Saneamiento aprobado por el artículo 1° de la Resolución RESOL-2024-480-APN-SSN#MEC de fecha 27 de septiembre, y se emplazó a la aseguradora en los términos establecidos en el segundo párrafo del artículo 31 de la Ley N° 20.091 (texto según Ley N° 24.241) a reintegrar el capital por la sumas y en los términos allí indicados.

Que a su vez se resolvió prohibir a ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. celebrar nuevos contratos de seguros.

Que por último, se intimó a la mencionada aseguradora para que junto con la presentación de los Estados contables al 31 de marzo de 2025, acompañe el Estado de Capitales Mínimos, Cálculo de Cobertura del artículo 35 y el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a pagar rectificadas al 31 de diciembre de 2024, de conformidad a lo señalado en la propia resolución.

Que a través del RE-2025-41846016-APN-GAJ#SSN, se presentó ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a fin de interponer “recurso de revocatoria” y subsidiariamente recurso de apelación en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091 contra la mencionada resolución.

Que el “recurso de revocatoria” resulta improcedente en orden a lo prescripto por el artículo 83 de la Ley N° 20.091.

Que, por su parte, el recurso de apelación por el que se impugna la resolución de carácter particular precedentemente identificada, ha sido presentado en tiempo y forma, por lo que resulta formalmente admisible.

Que los agravios articulados han sido objeto de análisis en el dictamen precedente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, en el que concluye que los argumentos que pretenden sustentarlos carecen de entidad suficiente para descalificar a la Resolución RESOL-2025-216-APN-SSN#MEC de fecha 11 de abril.

Que es criterio de este Organismo facilitar con la máxima amplitud el control judicial de las resoluciones que dicta.

Que los artículos 67 y 83 de la Ley N° 20.091 confieren a esta Autoridad de Control atribuciones para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el “recurso de reconsideración” interpuesto por ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7), respecto de la Resolución RESOL-2025-216-APN-SSN#MEC, de fecha 11 de abril, por improcedente.

ARTÍCULO 2°.- Conceder el recurso de apelación interpuesto por ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7), respecto de la Resolución RESOL-2025-216-APN-SSN#MEC, de fecha 11 de abril, en relación y con efecto devolutivo.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la recurrente que las presentes actuaciones serán elevadas a la EXCELENTÍSIMA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, en el plazo que fija el artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015 y publíquese en el Boletín Oficial.